



Estado Plurinacional  
de Bolivia



## Guía para a Regulación de Sistemas de Autoabastecimiento de Recurso Hídrico



Autoridad de Fiscalización y Control Social  
de Agua Potable y Saneamiento Básico

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
SOCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA

LA PAZ - BOLIVIA

CONTENIDO

CAPITULO I .....	3
DISPOSICIONES GENERALES .....	3
Artículo 1.- FUNCIÓN .....	3
Artículo 2.- OBJETO .....	3
Artículo 3.- ABREVIACIONES Y DEFINICIONES.....	3
Artículo 4.- AMBITO DE APLICACIÓN.....	7
CAPITULO II.....	7
REGULACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AUTOABASTECIMIENTO DE RECURSOS HÍDRICOS .....	7
Artículo 5.- SUJETOS A REGULARIZACIÓN.....	7
Artículo 6.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS.....	7
Artículo 7.- OBLIGACIONES DE LA EPSA: .....	9
Artículo 8.- OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO AAPS:.....	10
Artículo 9.- VIGENCIA DE LA RAR Y CERTIFICADO DE AUTORIZACIÓN .....	11
Artículo 10.- REVOCATORIA DE RAR Y CERTIFICADO DE AUTORIZACIÓN .....	12
Artículo 11.- RENOVACION Y ACTUALIZACION DE LA RAR Y CERTIFICADO DE AUTORIZACION.....	12
Artículo 12.- PLAZO DE REGULARIZACIÓN SARH .....	12
CAPITULO III .....	13
OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AUTOABASTECIMIENTO DE RECURSOS HIDRICOS .....	13
Artículo 13.- CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.....	13
Artículo 14.- INSTALACIÓN DEL MEDIDOR .....	14
Artículo 15.- TARIFAS Y FACTURACIÓN POR VOLUMEN .....	14
Artículo 16.- CALIDAD DE AGUA .....	16
CAPITULO IV.....	16
REGULACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AUTOABASTECIMIENTO DE RECURSOS HÍDRICOS .....	16
Artículo 17.- APLICACIÓN DE HERRAMIENTAS Y/O INSTRUMENTOS DE REGULACIÓN.....	17
Artículo 18.- REPORTE DE INFORMACIÓN.....	17
CAPITULO V.....	17
RECURSOS ECONÓMICOS GENERADOS POR LA REGULACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AUTOABASTECIMIENTO DE RECURSOS HÍDRICOS .....	17
Artículo 19.- FINALIDAD DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS GENERADOS .....	17
Artículo 20.- CONTROL ADMINISTRATIVO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS GENERADOS.....	18



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL  
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO**

**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA**

**GUÍA PARA LA REGULACIÓN DE SISTEMAS DE  
AUTOABASTECIMIENTO DE RECURSO HÍDRICO**



CAPITULO VI.....	18
INFRACCIONES Y SANCIONES.....	18
Artículo 21.- DE LAS PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS.....	18
Artículo 22.- DE LAS EPSA.....	19
CAPITULO VII.....	19
CASOS ESPECIALES.....	19
Artículo 23.- SARH FUERA DEL ÁREA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA EPSA.....	19
Artículo 24.- SISTEMAS DE AUTOABASTECIMIENTO DE RECURSOS HÍDRICOS PARA OTROS USOS.....	19
CAPITULO VIII.....	20
DISPOSICIONES FINALES.....	20
Artículo 25.- DIFUSION Y CASOS NO PREVISTOS.....	20

## GUÍA PARA LA REGULACIÓN DE SISTEMAS DE AUTOABASTECIMIENTO DE RECURSO HÍDRICO

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.- FUNCIÓN

La Autoridad de Fiscalización y Control Social del Agua y Saneamiento Básico (AAPS), es la institución encargada de autorizar el aprovechamiento de recursos hídricos a las personas naturales o jurídicas con sistemas de autoabastecimiento y velar por el cumplimiento de la normativa ambiental en la disposición de vertidos líquidos en coordinación con la Autoridad Ambiental Competente, en el marco de la Constitución Política del Estado, Ley N° 071, de los Derechos de la Madre Tierra, Ley N° 300 Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para vivir Bien, Ley N° 2066 Modificatoria de la Ley N° 2029 Servicio de Agua potable y Alcantarillado Sanitario, Ley N° 1333 de Medio Ambiente, Sentencia Constitucional N° 651/2006 R de 10 de julio de 2006, Decreto Supremo N° 071, de 9 de abril de 2009 y Resolución Ministerial N° 510, de 29 de Octubre del 1992.

#### Artículo 2.- OBJETO

La presente guía tiene por objeto establecer el procedimiento legal, técnico y administrativo para la regulación, operación y regulación de los Sistemas de Autoabastecimiento de Recurso Hídrico (SARH) a nivel nacional.

#### Artículo 3.- ABREVIACIONES Y DEFINICIONES

AAPS.- Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico.

EPSA.- Entidad Prestadora de Servicio de Agua Potable y Saneamiento.

SISTEMA DE AUTOABASTECIMIENTO DE RECURSO HÍDRICO (SARH).- Se reconoce como SARH, a todo sistema de aprovechamiento de aguas tanto de fuentes superficiales (obras de toma, otras.), como de fuentes subterráneas (pozos profundos, pozos someros, pozos surgentes, etc.).

PERSONA NATURAL.- Son personas naturales todos los seres humanos, cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe o condición y que tiene responsabilidad ilimitada, es decir responde por sus actos por la vía que

corresponda, además de presentar las características de usuario SARH de acuerdo al Artículo 5 de la presente Guía.

**PERSONA JURÍDICA.**- Se llama Persona Jurídica a un ente de creación legal, Ficticia capaz de contraer obligaciones y ejercer derechos y de ser representada judicial y extrajudicial, además de presentar las características de usuario SARH de acuerdo al Artículo 5 de la presente Guía.

**PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA REGULARIZADA.**- Persona Natural y/o Jurídica que concluyo satisfactoriamente el proceso de regulación de su(s) SARH.

**REGULARIZACIÓN.**- Actividades sistemáticas que tienen la finalidad de otorgar, derechos de uso y aprovechamiento de fuentes de agua para la generación de un bien y/o servicio, a través de una Resolución Administrativa Regulatoria, Certificado de Autorización por parte de la AAPS, pudiendo estos mismos ser renovados, modificados, revocados o declarados en caducidad.

**OPERACIÓN.**- Posterior a la regularización definida anteriormente, y para efectos de la presente Guía, se entiende como operación a las actividades de firma de convenio de prestación de servicios, instalación de medidor e inicio de facturación, efectuadas por las EPSA.

**REGULACIÓN.**- Son actividades posteriores a la regularización y operación anteriormente definidas, efectuadas por la AAPS para el seguimiento, control y fiscalización a las EPSA, con la finalidad de establecer políticas de conservación, protección, restauración y uso sustentable del recurso hídrico.

**SOLICITUD DE REGULACIÓN SARH.**- Carta que envía la Persona Natural y/ o Jurídica dirigida a la EPSA o AL Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico AAPS si corresponde, solicitando la regularización de su(s) SARH.

**INSPECCIÓN IN SITU.**- Actividades que se realizan en el lugar físico donde se encuentra el /los SARH, recopilando y sistematizando información técnica del SARH e información general de la Persona Natural y/o Jurídica.

**FORMULARIO ÚNICO DE REGISTRO SARH.-** Registro que contiene información técnica del SARH e información general de la Persona Natural y/ o Jurídica. Este formulario tiene carácter de Declaración Jurada y debe ser firmado por la persona natural o el Representante legal de la Persona Jurídica y el representante de la entidad que realiza la Inspección in situ. (Se debe llenar un Formulario por cada SARH).

**NOTIFICACIÓN DE REGULARIZACIÓN SARH.-** Comunicación oficial que se remite a la Persona Natural y/ o Jurídica por parte de la EPSA, con la Finalidad de informar la obligatoriedad del cumplimiento de la presente Guía. (Hasta dos notificaciones).

**CONMINATORIA DE REGULARIZACIÓN SARH.-** Comunicación oficial remitida por la AAPS, a la persona natural y/o jurídica, que no haya procedido a la regularización de su SARH, pese a las notificaciones efectuadas por la EPSA o emitida de forma directa por la AAPS.

**INFORME TÉCNICO EPSA.-** Informe que técnicamente sustente la viabilidad de la regularización del SARH, así como establecer una tarifa reducida en aplicación del Artículo Segundo de la RAR AAPS N° 004/2013; en caso de que se determine la inviabilidad de la regularización la entidad deberá comunicar a la AAPS.

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA (RAR).-** acto administrativo que pone fin al procedimiento de regularización, con la finalidad de otorgar, renovar, modificar, revocar o declarar caducidad de derechos de uso de las fuentes de agua a través de un SARH, previstos por las normas vigentes.

**CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-** Acuerdo de partes entre la Persona Natural y/o Jurídica y EPSA, por la prestación de servicios a los SARH.

**CERTIFICADO DE AUTORIZACIÓN.-** Documento de carácter legal que avala el uso y aprovechamiento del recurso hídrico mediante el SARH.

**NOTIFICACIÓN DE ENTREGA DE RAR Y CERTIFICADO DE AUTORIZACIÓN.-** Comunicación Oficial de la AAPS que se envía a la

Persona Natural y/o Jurídica, en la que se hace la entrega oficial de la respectiva RAR y Certificado de Autorización, que da por concluido el proceso de regularización.

**RAZÓN SOCIAL.-** Es la denominación por la cual se conoce colectivamente a un empresa. Se trata de un nombre oficial y que aparece en la documentación que permitió constituir a la persona jurídica en cuestión.

**HERRAMIENTAS Y/O INSTRUMENTOS DE REGULACIÓN.-** Son los documentos físicos y/o información digital que permiten realizar el seguimiento, evaluación, control y fiscalización a los SARH.

**CARGO DE INFRACCIÓN.-** Es una sanción diferenciada por la acción u omisión de la EPSA que va en contra de la normativa vigente.

**FACTURACIÓN.-** Importe económico que se deberá hacer efectivo mensualmente a las EPSA, por concepto de prestación de servicio a los SARH.

**USO SANITARIO Y/O DOMESTICO.-** Consumo en el que la dotación de agua debe ser suficiente para abastecer los diferentes usos; aseo personal, descarga de sanitarios, lavado de ropa, cocina, riego de jardines y lavado de pisos.

**FUENTES DE AGUA SUPERFICIALES.-** Son las aguas que se encuentran en la superficie de la Tierra. Pueden ser corrientes que se mueven en una misma dirección y circulan continuamente, como los ríos y arroyos; o bien estancadas como los lagos, lagunas, charcas y pantanos.

**FUENTES DE AGUA SUBTERRÁNEA.-** Agua existente debajo de la superficie terrestre en una zona de saturación, donde los espacios vacíos del suelo están llenos de agua.

**CAUDAL ECOLÓGICO.-** Es una expresión que puede definirse como el agua necesaria para preservar los valores ecológicos en el cauce del mismo.

**CUERPO RECEPTOR.-** Curso o depósito de agua o lugar en el que se descargan las aguas residuales.



## Artículo 4.- AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Guía será aplicada por la AAPS, Entidades Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario EPSA y las Personas Naturales y/o Jurídicas que se detalla en el Artículo 5, en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

## CAPITULO II REGULACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AUTOABASTECIMIENTO DE RECURSOS HÍDRICOS

### Artículo 5.- SUJETOS A REGULARIZACIÓN

La regularización se aplica en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, a toda Persona Natural y/o Jurídica, propietaria y/u ocupante de predios edificados y no edificados, que aprovechen el recurso hídrico cualquiera sea su calidad, para la generación de un bien y/o servicio a través de un Sistema de Autoabastecimiento de Recurso Hídrico (SARH), dentro y fuera del área de prestación de servicio de las EPSA, con la única excepción de las actividades que utilicen agua para riego, destinadas a actividades agrícolas, agropecuarias y otras relacionadas.

### Artículo 6.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS

A efectos de que la AAPS pueda continuar desarrollando las actividades de regulación de los SARH, las personas naturales y/o jurídicas que no alcanzaron a regularizar su SARH de forma voluntaria hasta la gestión 2013, deberá hacerlo de forma obligatoria en aplicación de la presente Guía y cumpliendo con las siguientes obligaciones:

1. En caso, la Persona Natural y/o Jurídica desconozca el área de servicio de la EPSA local, deberá enviar una Solicitud de Regularización SARH a la AAPS, detallando la siguiente información.
  - a. Departamento
  - b. Municipio



- c. Dirección de la ubicación del SARH
- d. Coordenadas WGS84 del SARH

De esta manera la AAPS, en función a las áreas de prestación de servicios, designara la EPSA con la cual se realizara la regularización, operación y regulación de los SARH en cuestión.

Caso contrario deberá enviar su Solicitud de Regularización SARH a la EPSA correspondiente y dar cumplimiento a la presente Guía.

2. En caso, la Persona Natural y/o Jurídica reciba la Notificación EPSA de Regularización SARH, deberá presentar su Solicitud de Regularización SARH, a la correspondiente EPSA, en un plazo de 10 días hábiles, caso contrario la EPSA informara a la AAPS.
3. En caso, la Persona Natural y/o Jurídica hubiera omitido las Notificaciones (dos) de Regularización de la EPSA correspondiente, recibirá la Conminatoria de Regularización de SARH de la AAPS, por lo tanto, deberá presentar su Solicitud de Regularización SARH a la AAPS, en un plazo de 10 días hábiles, caso contrario la EPSA procederá en coordinación con la Autoridad Ambiental Competente al cierre, sellado ambiental y/o clausurado del SARH.
4. Coordinar con la EPSA correspondiente, la programación (fecha, día y hora) de la Inspección In Situ.
5. Permitir el acceso al SARH, facilitar información relacionada al SARH y al aprovechamiento del recurso hídrico y coadyuvar en la medición de datos técnicos del SARH si es factible, en la Inspección In Situ realizada por la EPSA correspondiente.
6. Entregar a la EPSA correspondiente la siguiente documentación en un ejemplar (fotocopia simple):
  - a. Cedula de Identidad del representante legal
  - b. Poder notariado del representante legal (si corresponde)
  - c. Licencia Ambiental (deseable)
  - d. Licencia de Funcionamiento o Padrón Municipal (si corresponde)
  - e. Registro en FUNDAEMPRESA (si corresponde)

7. El representante legal deberá firmar el Formulario Único de Registro SARH, en conformidad de la ejecución satisfactoria de la Inspección In Situ y como constancia de la entrega de la documentación detallada en el punto 6.
8. El representante legal deberá firmar y dar cumplimiento a lo establecido en el Convenio de Prestación de Servicios.
9. El representante legal deberá firmar y dar cumplimiento a lo establecido en el Convenio de Prestación de Servicios.

La Persona Natural y/o Jurídica, cuando considere necesario, podrá enviar una nota solicitando la participación de los funcionarios de la AAPS en la Inspección In Situ y/ u otro requerimiento. Así mismo, podrá presentar reclamaciones administrativas a la AAPS, ante cualquier anomalía, irregularidad e incumplimiento por parte de la EPSA.

#### Artículo 7.- OBLIGACIONES DE LA EPSA:

La EPSA asumirá las siguientes obligaciones:

1. Identificar en su área de prestación de servicios o jurisdicción, a Personas Naturales y/ o Jurídicas que cuenten con SARH de acuerdo a Artículo 5 de la presente Guía, debiendo emitir la Notificación EPSA de Regularización SARH en un plazo no mayor a 5 días hábiles.

En caso, la Persona Natural y/o Jurídica no hubiera presentado 1a Solicitud de Regularización SARH posterior a la recepción de 2 (dos) Notificaciones EPSA de Regularización SARH, 1a EPSA deberá reportar a la AAPS.

2. Coordina con la Persona Natural y/ o Jurídica 1a programación (fecha, día y hora) de la Inspección In Situ
3. Realizar la Inspección In Situ a los SARH, llenando el Formulario Único de Registro SARH

4. Recabar 1a documentación descrita en el Artículo 6 punto 6 de 1a Persona Natural y/o Jurídica.
5. Llena el Formulario Único de Registro SARH por cada SARH.
6. Firma en conformidad de 1a información plasmada en el Formulario Único de Registro SARH y de la documentación recibida de la Persona Natural y/o Jurídica.
7. Elaborar el Informe Técnico EPSA, en el que indique la viabilidad o no de la regularización de los SARH en cuestión.
8. Enviar a la AAPS una Nota debidamente firmada, adjuntando lo siguiente: Informe Técnico EPSA, Formulario Único de Registro SARH, Documentación en el Artículo 6 punto 6, y de otra generada para la regularización de los SARH.
9. Elaborar, firmar y dar cumplimiento a lo establecido en el Convenio de Prestación de Servicio con la Persona Natural y/o jurídica.
10. Otras que la AAPS así lo disponga.

Las actividades de los puntos 2 al 10 del presente Artículo, deberá ser realizadas en un plazo máximo de 15 días hábiles a partir de la recepción de la Solicitud de Regularización SARH.

En caso, la EPSA sea asignada por la AAPS para la regularización, operación y regulación de SARH, procederá con los puntos 2 al 10 del presente artículo en un plazo máximo de 15 días hábiles.

En caso, la EPSA considere necesario, podrá enviar una nota solicitando la participación de los funcionarios de la AAPS en la Inspección In Situ y/u otro requerimiento.

## Artículo 8.- OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO AAPS:

La Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, asumirá las siguientes obligaciones:

1. Ante la evidencia, denuncia y/o reporte de Personas Naturales y/o Jurídicas de acuerdo al Artículo 5, que cuenten con SARH no regularizados o que no hayan presentado su Solicitud de Regularización de SARH, la AAPS procederá a emitir una Conminatoria de Regularización SARH.
2. En caso, la Persona Natural y/o Jurídica así lo solicite, determinar si los SARH se encuentran dentro o fuera de las áreas de prestación de Servicio de las EPSA.
3. Asignación de Registro de Fuentes a cada SARH.
4. Emisión de Resolución Administrativa Regulatoria (RAR).
5. Emisión de Certificado de Autorización.
6. Notificación de Entrega de RAR y Certificado de Autorización a la Persona Natural y/o Jurídica.
7. Almacenamiento y administración de la Base de Datos de los SARH.
8. Publicación de información de los SARH que cuenten con RAR y Certificado de Autorización en el portal Web de la AAPS.

De acuerdo a requerimiento de la Persona Natural y/o Jurídica y/o EPSA, se dispondrá la participación de los funcionarios de la AAPS para la Inspección In Situ a los SARH, u otras actividades que sean necesarias.

## **Artículo 9.- VIGENCIA DE LA RAR Y CERTIFICADO DE AUTORIZACIÓN**

La vigencia de la RAR y Certificado de Autorización otorgada a la Persona Natural y/o jurídica regularizada será por un periodo de (5) cinco años. (Renovable)

## Artículo 10.- REVOCATORIA DE RAR Y CERTIFICADO DE AUTORIZACIÓN

Previo proceso administrativo conforme lo dispone el D.S. 27172 de 15 de Septiembre del 2003, la AAPS podrá revocar la RAR y Certificado de Autorización a la Persona Natural y/o Jurídica, que deje de aprovechar el recurso hídrico mediante SARH, incumpla su convenio y/o incumpla sus obligaciones descritas en la presente Guía.

Una vez revocada la RAR y Certificado de Autorización, la AAPS instituirá a la EPSA para que en coordinación con la Autoridad Ambiental Competente, asuman las acciones necesarias para proceder al sellado, clausurado o mejor disposición del SARH que amerite el caso.

## Artículo 11.- RENOVACION Y ACTUALIZACION DE LA RAR Y CERTIFICADO DE AUTORIZACION

La RAR y Certificado de Autorización podrán renovarse, en caso de que fenezca el periodo de vigencia establecido en el Artículo 9 de la presente Guía.

La Persona Natural y/o Jurídica podrá actualizar su RAR y Certificado de Autorización, cuando cambie de Razón Social, implemente nuevos y/o decida clausurar los SARH.

La Persona Natural y/o Jurídica que no proceda a la renovación y/o actualización de RAR y Certificado de Autorización de forma oportuna y continúen haciendo uso de los SARH, serán considerados infractores, debiendo la EPSA proceder conforme a lo establecido en el Capítulo VI de la presente Guía.

## Artículo 12.- PLAZO DE REGULARIZACIÓN SARH

El plazo de regulación voluntaria se inició en la gestión 2010 y finalizó en diciembre de la gestión 2013, de acuerdo a lo establecido en las Resoluciones Administrativas Regulatorias Nro. 152/2010, 731/2011 y 028/2012. Por lo tanto, a partir de la vigencia de la presente Guía, toda

Persona Natural y/o Jurídica que sea identificada aprovechando el recurso hídrico mediante SARH, deberá regularizar su situación jurídica-administrativa de manera obligatoria en un plazo no mayor de 30 días hábiles, caso contrario serán pasibles a las sanciones establecidas en el capítulo VI de la presente Guía.

### CAPITULO III

## OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AUTOABASTECIMIENTO DE RECURSOS HIDRICOS

### Artículo 13.- CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

La EPSA suscribirá el Convenio de Prestación de Servicios, con la Persona Natural y/o jurídica que cuente con su respectiva RAR y Certificado de Autorización.

El Convenio de Prestación de Servicios, determinará las responsabilidades mínimas específicas de las partes, las mismas que de forma enunciativa y no limitativa se detallan a continuación:

Por parte de la EPSA, se asume:

- a) Garantizar el correcto funcionamiento de los sistemas de medición de los SARH.
- b) Advertir los posibles riesgos de contaminación derivados por la operación del SARH.
- c) Monitorear y evaluar periódicamente los parámetros de los SARH (nivel freático, dinámico, estático, etc.)
- d) Las responsabilidades de realizar el mantenimiento al sistema de medición del SARH (macro/micro medidores, etc.)
- e) Los costos operativos, administrativos y comerciales emergentes del proceso de regularización, regulación, evaluación, control y fiscalización a los SARH.
- f) Aplicar las tarifas y modalidades de cobro.
- g) Monitorear y evaluar la calidad de la fuente de agua captada mediante SARH, así como las descargas a los efluentes en el marco de la Ley N°1333.



h) Velar por el cumplimiento de la presente Guía.

Por parte de la Persona Natural y/o Jurídica, se asume.

- a) Realizar las gestiones para evitar impactos ambientales que pueda generar el SARH.
- b) Cumplir con los pagos correspondientes dentro los plazos establecidos.
- c) La responsabilidad de realizar el mantenimiento del SARH (bomba sumergible, sistema de aducción, tuberías, suministro eléctrico, etc.)
- d) Facilitar el acceso e información del SARH.
- e) Velar por el cumplimiento de la presente Guía.

#### Artículo 14.- INSTALACIÓN DEL MEDIDOR

Las EPSA instalaran el medidor correspondiente con recursos propios, de acuerdo a las características técnicas del SARH, a fin de cuantificar el volumen de extracción de agua y la generación de aguas residuales que son descargadas, tanto al alcantarillado como a los cuerpos naturales receptores; la ubicación del medidor deberá reflejar el consumo real de aprovechamiento del recurso hídrico.

#### Artículo 15.- TARIFAS Y FACTURACIÓN POR VOLUMEN

- I. Las tarifas y facturación deben responder a los volúmenes de extracción de agua de la fuente y a los volúmenes de descargas de agua residual a los sistemas de alcantarillado de la EPSA y/o a los cuerpos naturales receptores.
- II. Las EPSA dentro de su área autorizada, por concepto de prestación de servicios a las Personas Naturales y/o Jurídicas regularizadas que hacen aprovechamiento de recurso hídrico a través de SARH, aplicaran la tarifa tope según lo dispuesto en el Artículo 1 de la Resolución Administrativa Regulatoria AAPS N° 004/2013.
- III. La AAPS como entidad de regularización aprueba tarifas máximas – tope, las EPSA están autorizadas para fijar tarifas reducidas o inferiores a la tarifa tope establecida en la RAR AAPS N° 004/2013,



siempre y cuando respondan a criterios técnicos, económicos y financieros que justifiquen la reducción tarifaria y no fomenten el alza de los precios.

- IV. Enmarcándose en las políticas nacionales de soberanía y seguridad alimentaria, las Personas Naturales y/o Jurídicas que podrán optar a la reducción tarifaria serán las Empresas Publicas Estratégicas del Estado Plurinacional de Bolivia y las que respondan a los siguientes productos del sector industrial alimenticio:

Descripción
Elaboración de productos alimenticios
o Elaboración y conservación de carne
o Elaboración y conservación de pescado, crustáceos y moluscos.
o Elaboración y conservación de frutas, legumbres y hortalizas.
o Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal
o Elaboración de productos lácteos
Elaboración de productos de molinería, almidones y productos derivados del almidón
Elaboración de productos de molinería
Elaboración de almidones y productos derivados del almidón
Elaboración de otros productos alimenticios
Elaboración de productos de panadería
Elaboración de azúcar
Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería
Elaboración de macarrones, fideos. Alcuuz y productos farináceos similares
Elaboración de comidas y platos preparados
Elaboración de otros productos alimenticios no clasificado en otra parte
Elaboración de piensos preparados para animales
Elaboración de bebidas
Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas
Elaboración de vinos
Elaboración de bebidas malteadas y de malta
Elaboración de bebidas no alcohólicas; producción de aguas minerales y otras aguas embotelladas.

Fuente: CIIU Revisión 4

- V. Las Personas Naturales y/o Jurídicas que cuentan con SARH que no se hayan acogido al proceso de regularización establecido en la presente Guía, deberán conectarse a la red de agua potable y alcantarillado sanitario de la EPSA. Caso contrario será sujeto a las sanciones establecidas en el Artículo 21 de la presente Guía.
- VI. Las EPSA deberán iniciar la facturación por la prestación de servicio a SARH, una vez concluida la instalación del medidor SARH y firma del Convenio de Prestación de Servicios. Esta facturación mensual responderá al volumen lecturado en el sistema de medición.
- VII. En caso se tengan discrepancias en la tarifa diferenciada, la EPSA como la Persona Natural y/o Jurídica podrán acogerse a la Reclamación Administrativa ante la AAPS en el marco del D.S. 27172 del 15 de septiembre del 2003.

#### Artículo 16.- CALIDAD DE AGUA

- I. Las EPSA deban realizar los controles de calidad de agua a los SARH, en el marco de los parámetros básicos y sus respectivos límites máximos admisibles establecidos en el Artículo 6 y Cuadro N° A-1 del Reglamento en Materia de Contaminación Hídrica.
- II. Las EPSA deberán realizar los controles de calidad de las descargas de la Persona Natural y/o Jurídica Regularizada, en cumplimiento al Reglamento en Materia de Contaminación Hídrica.
- III. Las EPSA deberán reportar anualmente los resultados de las muestras realizadas a la AAPS y a la Persona Natural y/o Jurídica Regularizada.

## CAPITULO IV REGULACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AUTOABASTECIMIENTO DE RECURSOS HÍDRICOS

## Artículo 17.- APLICACIÓN DE HERRAMIENTAS Y/O INSTRUMENTOS DE REGULACIÓN

Las EPSA deberán aplicar todas las herramientas y/o instrumentos de seguimiento regulatorio a los SARH, que implemente y/o disponga la AAPS.

## Artículo 18.- REPORTE DE INFORMACIÓN

Las EPSA deberán reportar a la AAPS, información de la Persona Natural y/o Jurídica Regularizada, referente a:

- a) Información Técnica
- b) Información Legal
- c) Información Económica – Financiera
- d) Otra que así lo requiera la AAPS

## CAPITULO V RECURSOS ECONÓMICOS GENERADOS POR LA REGULACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AUTOABASTECIMIENTO DE RECURSOS HÍDRICOS

### Artículo 19.- FINALIDAD DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS GENERADOS

Los recursos generados por la facturación de la Tarifa a los SARH, tiene por finalidad la implementación y ejecución de estudios y/o proyectos para la cuantificación, monitoreo y protección del recurso agua, así como la identificación captación y aprovechamiento de nuevas fuentes de agua, con un enfoque de sostenibilidad de cuenca.

Estos recursos económicos no son de libre disponibilidad de parte de las EPSA, estableciendo que solo hasta un máximo del 30% (treinta por ciento) del total recaudado puede utilizarse como gastos operativos, administrativos y comerciales emergentes de los procesos de regulación, monitoreo,

evaluación, control y fiscalización a los SARH, y el 70% (setenta por ciento) debe destinarse a estudios y/o proyectos señalados en el párrafo anterior.

Este porcentaje estará distribuido de la manera anteriormente mencionada, una vez sean deducidos los impuestos y la tasa de regulación establecida en la Ley N° 2066 de 4 de abril de 2000.

## Artículo 20.- CONTROL ADMINISTRATIVO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS GENERADOS

Los recursos económicos destinados a estudios y/o proyectos señalados en el artículo 19 deberán ser ejecutados previa autorización de la AAPS.

Los recursos económicos generados estarán sujetos a control y fiscalización por parte de la AAPS.

## CAPITULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES

### Artículo 21.- DE LAS PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS

Las Personas Naturales y/o Jurídicas que hayan hecho caso omiso a las Notificaciones EPSA de Regularización SARH ni a la Conminatoria de Regularización SARH de la AAPS, serán consideradas como infractores y corresponderá a las EPSA implementar la siguiente sanción:

Los usuarios de SARH que no se regularicen, serán pasibles al sellado y/o clausurado definitivo del SARH previo cumplimiento de los trámites establecidos por Ley.

Las EPSA deberán realizar las gestiones pertinentes ante la Autoridad Ambiental Competente, para dar cumplimiento a la sanción definitiva anteriormente señalada, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 80 de la Ley N° 2066.

Aquellas Personas Naturales y/o Jurídicas Regularizadas que incumplan, los convenios suscritos y lo dispuesto en la presente Guía, serán pasibles a la sanción establecida en el presente artículo y las normas legales vigentes.

## Artículo 22.- DE LAS EPSA

Las EPSA que no cumpla con lo establecido en la presente Guía, serán pasibles a Cargo de Infracción establecida en las licencias, registros y en el D.S. 27172 del 15 de septiembre del 2003.

## CAPITULO VII CASOS ESPECIALES

### Artículo 23.- SARH FUERA DEL ÁREA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA EPSA

En cumplimiento a la regularización de SARH en todo el Estado Plurinacional de Bolivia, las Personas Naturales y/o Jurídicas señaladas en el Artículo 5 de la presente Guía, que aprovechan el recurso hídrico mediante SARH y se encuentra fuera de las áreas de prestación de servicios de una EPSA, deberán solicitar su regularización a la AAPS.

La AAPS en función a los criterios técnicos de enfoque de cuenca y sostenibilidad de servicio, determinara y asignara la EPSA correspondiente, para la regularización, operación y regularización SARH, acciones descritas en la presente Guía.

En tanto se determine la asignación de la EPSA, que pueda realizar la operación y regulación del SARH, la AAPS podrá realizar las actividades para la regularización de los SARH.

### Artículo 24.- SISTEMAS DE AUTOABASTECIMIENTO DE RECURSOS HÍDRICOS PARA OTROS USOS

Velando por la calidad de agua potable para consumo humano y/o doméstico, la Persona Natural y/o Jurídica que a través de un SARH, hace

aprovechamiento del recurso hídrico para uso sanitario y/o doméstico, no podrá continuar con el mismo tipo de autoabastecimiento, cuando exista la factibilidad de conexión a la red de agua potable de la EPSA correspondiente.

Las EPSA quedan encargadas del estricto cumplimiento del presente Artículo.

## CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

### Artículo 25.- DIFUSION Y CASOS NO PREVISTOS

- I. Las EPSA deberán difundir y socializar la presente Guía, en coordinación con la AAPS.
- II. En caso de presentarse casos no previstos en la presente Guía, la AAPS mediante Resolución Administrativa Regulatoria, podrá aclarar o definir los mismos.

## CONTENIDO

GUÍA PARA LA REGULACIÓN DE SISTEMAS DE AUTOABASTECIMIENTO DE RECURSO HÍDRICO.....	3
CAPITULO I.....	3
DISPOSICIONES GENERALES.....	3
Artículo 1.- FUNCIÓN.....	3
Artículo 2.- OBJETO.....	3

Artículo 3.- ABREVIACIONES Y DEFINICIONES .....	3
Artículo 4.- AMBITO DE APLICACIÓN .....	7
CAPITULO II .....	7
REGULACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AUTOABASTECIMIENTO DE RECURSOS HÍDRICOS.....	7
Artículo 5.- SUJETOS A REGULARIZACIÓN.....	7
Artículo 6.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS .....	7
Artículo 7.- OBLIGACIONES DE LA EPSA: .....	9
Artículo 8.- OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO AAPS: .....	10
Artículo 9.- VIGENCIA DE LA RAR Y CERTIFICADO DE AUTORIZACIÓN.....	11
Artículo 10.- REVOCATORIA DE RAR Y CERTIFICADO DE AUTORIZACIÓN ..	12
Artículo 11.- RENOVACION Y ACTUALIZACION DE LA RAR Y CERTIFICADO DE AUTORIZACION.....	12
Artículo 12.- PLAZO DE REGULARIZACIÓN SARH .....	12
CAPITULO III .....	13
OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AUTOABASTECIMIENTO DE RECURSOS HIDRICOS.....	13
Artículo 13.- CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.....	13
Artículo 14.- INSTALACIÓN DEL MEDIDOR.....	14
Artículo 15.- TARIFAS Y FACTURACIÓN POR VOLUMEN.....	14
Artículo 16.- CALIDAD DE AGUA .....	16
CAPITULO IV .....	16
REGULACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AUTOABASTECIMIENTO DE RECURSOS HÍDRICOS.....	16
Artículo 17.- APLICACIÓN DE HERRAMIENTAS Y/O INSTRUMENTOS DE REGULACIÓN.....	17
Artículo 18.- REPORTE DE INFORMACIÓN.....	17
CAPITULO V .....	17
RECURSOS ECONÓMICOS GENERADOS POR LA REGULACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AUTOABASTECIMIENTO DE RECURSOS HÍDRICOS.....	17





**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL  
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO**

**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA**

**GUÍA PARA LA REGULACIÓN DE SISTEMAS DE  
AUTOABASTECIMIENTO DE RECURSO HÍDRICO**



Artículo 19.- FINALIDAD DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS GENERADOS ....	17
Artículo 20.- CONTROL ADMINISTRATIVO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS GENERADOS .....	18
CAPITULO VI .....	18
INFRACCIONES Y SANCIONES .....	18
Artículo 21.- DE LAS PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS .....	18
Artículo 22.- DE LAS EPSA.....	19
CAPITULO VII.....	19
CASOS ESPECIALES.....	19
Artículo 23.- SARH FUERA DEL ÁREA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA EPSA.....	19
Artículo 24.- SISTEMAS DE AUTOABASTECIMIENTO DE RECURSOS HÍDRICOS PARA OTROS USOS .....	19
CAPITULO VIII.....	20
DISPOSICIONES FINALES .....	20
Artículo 25.- DIFUSION Y CASOS NO PREVISTOS.....	20